

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	581
Radicado:	760013110012-2021-00271-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ADRIANA FLORIAN GIRALDO
Demandado:	DIEGO ANDRES ROJAS ECHEVERRY
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la señora ADRIANA FLORIAN GIRALDO, a través de apoderada judicial, en contra de DIEGO ANDRES ROJAS ECHEVERRY, la que por auto 1642 de agosto 4 de 2021, notificado por estados No.121 del 5 de agosto del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la señora ADRIANA FLORIAN GIRALDO, en contra de DIEGO ANDRES ROJAS ECHEVERRY, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(7)

RADICADO 2021-00020

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**524e332289f4fbd2b0ee7bcec668a95c69414375d277354f550c10ad4a16
b414**

Documento generado en 18/08/2021 01:03:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**